



**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION
S.O.S RACISMO EUSKADI- EUSKADIKO S.O.S ARRAZAKERIA.**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco, se constituye la Asociación S.O.S RACISMO EUSKADI- EUSKADIKO S.O.S ARRAZAKERIA.

TITULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACION DE LA ASOCIACION Y DE SUS FINES

ARTICULO PRIMERO

Se constituye una asociación dentro del ámbito de la normativa legal anteriormente señalada, con el nombre de: en adelante

S.O.S. RACISMO-EUSKADI / EUSKADIKO S.O.S ARRAZAKERIA.

siendo su ámbito de actuación la COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

ARTICULO SEGUNDO

Los fines de S.O.S ..., son los siguientes,

Luchar contra toda discriminación y segregación derivada del color de la piel, o bien por razones de origen, o por razones culturales, que se produzca tanto de forma individual como colectiva o institucional. En cambio, reivindicamos la tolerancia, el respeto y la comprensión que se concretan en la igualdad de derechos y de trato para todo el mundo. Consideramos de forma positiva la existencia de una pluralidad de culturas y defendemos el derecho y el respeto al libre desarrollo de la cultura de cada persona y de cada colectivo de personas que estén presentes en Alava, Gipuzcoa y Bizkaia.



2

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Baztunen Errakidea
•DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO TERCERO

S.O.S... se define, por tanto como una asociación sin ánimo de lucro, de acción antiracista, democrática, de base, pluriétnica, progresista y de carácter internacional. En este sentido S.O.S... se adhiere al movimiento internacional de S.O.S. RACISMO.

ARTICULO CUARTO

Esta asociación asume como propios los siguientes medios de acción:

- La denuncia ante la opinión pública y las instituciones de cualquier actitud racista.
- La movilización y la acción reivindicativa.
- La difusión y la defensa de las culturas de los distintos colectivos que estén presentes en Alava.

ARTICULO QUINTO

S.O.S. ... establece su sede provisional, en Vitoria, en la calle Francia Nº 11-2º-derecha, en Vitoria .Teléfono 26 59 09.

T I T U L O S E G U N D O

DE LA ORGANIZACION Y DE LA ADMINISTRACION DE S.O.S ...

ARTICULO SEXTO

Los órganos de dirección de esta Asociación son:

La asamblea de Socios-adheridos a S.O.S... de carácter anual ordinaria y en su caso o defecto la Asamblea de socios-adheridos a S.O.S. ... de carácter Extraordinario.

La Comisión Nacional.

ARTICULO SEPTIMO

El máximo órgano de decisión de esta organización, lo constituye la Asamblea de Socios-adheridos a S.O.S., en su totalidad, con los mismos derechos y deberes para todos ellos. La Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO OCTAVO

La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo de forma preceptiva una vez al año, y tendrá las siguientes competencias propias:

- Aprobación del balance económico del año anterior.
- Aprobación del presupuesto económico para el año siguiente.
- Elaboración de la política general de la asociación.
- Elegir a la Comisión Nacional.
- Tratar sobre cualquier otro punto o cuestión que la Comisión Nacional incluya en el orden del día de la misma.

ARTICULO NOVENO

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO DECIMO

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se podrá convocar siempre que se estime conveniente, por parte de la Comisión Nacional, o por escrito al efecto, firmado al menos por un 33% de los socios adheridos. En este ultimo supuesto se hará constar en el escrito firmado por los socios-adheridos la propuesta de orden del día. La Comisión Nacional estará obligada necesariamente a convocar la Asamblea Extraordinaria, en todos los supuestos en que se reciba la solicitud firmada ya reseñada. La Asamblea Extraordinaria podrá decidir sobre cualquier problema de la Asociación. Igualmente la Asamblea Extraordinaria podrá convocar a la Asamblea Ordinaria en caso de dimisión o de revocación de todos o parte de los miembros de la Comisión Nacional.

ARTICULO ONCE

Tanto la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, elegirán a los miembros de la Mesa que presidirá la Asamblea hasta la Elección de la nueva dirección de la Asociación. La Mesa estará compuesta por un presidente y dos secretarios, como mínimo, que se elegirán entre los socios-adheridos a la asociación.

ARTICULO DOCE

Las convocatorias de las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, habrán de incluir el correspondiente orden del día, con al menos treinta días de antelación a su celebración.

DE LA COMISION NACIONAL

ARTICULO TRECE

La Comisión Nacional es el máximo organismo de gestión, representación y administración, entre asamblea y asamblea de S.O.S. ... La Comisión Nacional es elegida por la Asamblea Ordinaria y estará compuesta por un número de socios adheridos de entre diez y quince.

ARTICULO CATORCE

La Comisión Nacional se reunirá como mínimo una vez cada mes para aprobar y dirigir el funcionamiento de la organización.

ARTICULO QUINCE

Los acuerdos de la Comisión Nacional se tomarán por acuerdo de mayoría simple.

ARTICULO DIECISEIS

Son funciones de la Comisión Nacional:

- Divulgar los acuerdos aprobados por la asamblea.
- Aprobar la adhesión de socios, o de grupos o colectivos de carácter vario que se identifiquen con los objetivos de S.O.S. ... en la forma que se indica en el artículo anexo único a estos estatutos.
- Constituir grupos de acción local, ciudadanos, universidad, empresas, etc.-

ARTICULO DIECISIETE

Serán funciones del vocal de Organización:

- Levantar acta de las reuniones mensuales de la Comisión Nacional.
- Asumir la representación bancaria.
- Presentar a la asamblea ordinaria el informe anual de la organización.

ARTICULO DIECIOCHO

Serán funciones del vocal de finanzas o tesorero:

- Llevar el control de las finanzas de la organización.
- Asumir la representación bancaria junto al vocal de organización.
- Presentar a la asamblea ordinaria el informe anual de finanzas.



TITULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES DE LOS SOCIOS-ADHERIDOS A S.O.S.

ARTICULO DIECINUEVE

Serán requisitos obligados para ser socios-adheridos a S.O.S.

-Solicitarlo, verbalmente o por escrito, rellenando la hoja de Socio-adherido a S.O.S., haciéndola llegar al local de su sede nacional en la calle : Francia N° 11-2º-d. en Vitoria.

- Aceptar los presentes estatutos, así como la línea general de la organización.

ARTICULO VEINTE

La condición de socio-adherido se perderá por los siguientes motivos:

- Llevar a cabo actividades contra los fines de la asociación.
- La renuncia voluntaria.
- Defunción.

ARTICULO VEINTIUNO

Son deberes de los socios-adheridos a S.O.S.

- Colaborar con la asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- Asistir a las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, o a cualquier otra actividad de S.O.S.
- Pagar la Cuota que se fije anualmente, y que de manera voluntaria se fija en 5.000 pts año.

ARTICULO VEINTIDOS

Son derechos de los Socios-adheridos:

- Participar en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto, en condiciones de absoluta igualdad.
- Elegir y poder ser elegido a miembro de la Comisión Nacional y de los cargos de vocal de organización y de finanzas.
- Solicitar a la Comisión Nacional la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, y promover la suscripción de firmas necesarias para su convocatoria entre los socios-adheridos.
- Participar en todos los actos que se convoquen por S.O.S. ...
- Ser convocado con la debida antelación a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen, así como a los diversos actos que promueva S.O.S. ...
- Recibir información en cualquier momento del funcionamiento y decisiones que se adopten en la Comisión Nacional y tener acceso con voz a sus reuniones mensuales.

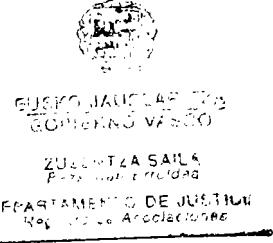
ARTICULO VENTITRES

REGIMEN SANCIONADOR

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir de forma reiterada los Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, hasta la separación definitiva, en el supuesto del Artículo 20.1.

En el supuesto de incurrir un socio en las circunstancias previstas en dicho apartado (20.1), el presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador, o bien expediente de separación, que deberá de ser ratificado, por la Junta Nacional por mayoría cualificada y quorum, al menos de las 3/4 partes de los componentes de la Junta. El acuerdo de separación deberá de ser comunicado por escrito al interesado, indicando en el mismo los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de TREINTA días, transcurridos los cuales, deberá de volver a la primera Junta Nacional que tenga lugar, la cuál acordará lo que proceda. Contra el acuerdo de separación, el socio podrá interponer, Recurso ante la Primera Asamblea general Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.



T I T U L O C U A R T O

ARTICULO VENTICUATRO

El patrimonio de la Asociación S.O.S. ... estará constituido por las donaciones y las cuotas periódicas de los socios-adheridos a la asociación, cuya cuantía se decidirá en las asambleas de socios anuales. Además la asociación podrá obtener recursos a partir de subvenciones de entidades públicas o privadas, y de campañas de financiación propias. El patrimonio fundacional es de 100.000 pesetas.

ARTICULO VENTICINCO

La Comisión Nacional de S.O.S. ... será el organismo encargado del cobro y control de las cuotas de los socios-adheridos, pudiendo delegar estas funciones en el vocal de Finanzas o Tesorero.

ARTICULO VENTISEIS

La Asociación S.O.S. ... podrá dotarse de personal asalariado para atender y desarrollar los fines de la misma.

T I T U L O Q U I N T O

ARTICULO VENTISIETE

La disolución de la Asociación S.O.S. ... sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, correspondiendo llevar a cabo tal decisión desde el punto de vista de los trámites pertinentes, a la Comisión Provincial.

SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FEDERALES
ZONAS DE SALIDA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REG. NO. DE ASOCIACIONES

ARTICULO VENTIOCHO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

La modificación de Estatutos podrá hacerse por iniciativa de la Junta Nacional, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite un 30% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Nacional designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado. Una vez redactado el proyecto se incluirá en el Orden del día de la Junta Nacional, que se celebre, el cuál lo aprobará, o en su caso, lo devolverá para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta lo incluirá en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se derá cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría ocho días antes a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

ARTICULO VENTINUEVE

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

En el supuesto de la disolución de la Asociación S.O.S. y a efectos de la normativa legal vigente, el patrimonio social que exista en ese momento, será donado a otras entidades de fines similares, a decidir en el marco de la Asamblea Extraordinaria de disolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 DE JUNIO de 1994.

Estatuak ikustatu ondoren, Euskal Herriko Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretutako eta hori datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria a 29 AGO. 1994

1/4496/94

